

# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EMPRESAS SUTIL S.A. Y FILIALES

## Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>2. DEFINICIONES</b> .....	2
<b>3. OBJETIVO</b> .....	6
<b>4. ALCANCE</b> .....	6
<b>5. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN</b> .....	6
<b>6. ROLES Y RESPONSABILIDADES</b> .....	7
6.1. Directorio.....	7
6.2. Encargado de Prevención de Delitos (EPD).....	7
6.3. Gerencias Generales y Ejecutivos Principales.....	8
6.4. Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención.....	9
<b>7. APROBACIÓN Y VIGENCIA</b> .....	11
<b>8. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN</b> .....	11



## 1. INTRODUCCIÓN

En relación a lo establecido por la ley N°20.393, este documento es aplicable a los delitos tipificados por dicha Ley y sus modificaciones posteriores (Ley 21.121, Ley 21.132, Ley 21.227, Ley 21.240, Ley 21.325, Ley 21.412 y Ley 21.459) y que sean cometidos por cualquier persona que participe de Empresas Sutil S.A. y sus filiales, entendiéndose como tales a Controladores, Directores, Ejecutivos, Representantes, Colaboradores, Clientes, Proveedores, Contratistas y terceros que tengan algún tipo de relación con Empresas Sutil y sus Filiales.

En consecuencia, tanto la Ley N° 20.393 como el MPD implementado por Empresas Sutil S.A. y sus filiales, es aplicable a todas las personas mencionadas en el párrafo precedente y se aplicará para las siguientes sociedades: Empresas Sutil S.A. y sus filiales, incluyendo a Coagra S.A., Coagra Agroindustrial S.A., Banagro S.A., Pacific Nut Company Chile S.A., Frutícola Olmué SpA, Champiñones Abrantes S.A., Agrícola Sutil S.A. y filiales, Top Wine Group S.A. y filial y Hotel Viña La Playa (en adelante Empresas Sutil), cuando:

- Hayan sido cometidos por los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o por otras personas naturales que se encuentren bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los antes mencionados.
- Se hayan cometido directa o indirectamente en interés de la persona jurídica o para su provecho.
- La comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad, de sus deberes de dirección y supervisión. Para los efectos de esta ley, los delitos antes indicados deben entenderse lo siguiente:

## 2. DEFINICIONES

**Persona Jurídica:** Organización de personas o de personas y bienes a la que las leyes le reconocen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

**Responsabilidad Penal de la Empresa:** Situación en virtud de la cual una persona natural puede ser declarada responsable por la comisión de un delito, se extiende a las empresas, de conformidad con la ley 20.393, cuando los delitos señalados en dicha norma, son cometidos directa e inmediatamente en interés de la empresa o para su provecho por sus dueños, ejecutivos o apoderados, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la empresa. También será responsable la empresa cuando los delitos señalados sean cometidos en las mismas condiciones por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas mencionadas en el párrafo anterior

**Lavado de Activos:** El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de



ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

**Financiamiento del Terrorismo:** Es el acto de una persona natural o jurídica, que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, envío de cartas o encomiendas explosivas, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, secuestro y sustracción de menores, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, etc., (art. 8º, Ley N° 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad).

**Cohecho a Funcionario Público Nacional (soborno):** El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas (art. 250º Código Penal).

**Cohecho a Funcionario Público Extranjero (soborno):** El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones comerciales nacionales e internacionales (art. 251º bis Código Penal).

**Receptación:** Comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título, especies hurtadas, robadas, las transporte o comercialice en cualquier forma. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvias o telefonía.

**Negociación Incompatible:** Puede ser cometido en las Empresas por directores o gerentes u otra persona que posea un poder delegado por ellos, que se interese en cualquier negociación, actuación o contrato que involucre a la sociedad, directa o indirectamente, siendo incompatible con el ejercicio de su cargo, y saque algún tipo de provecho personal o para alguien relacionado.

**Soborno o cohecho entre Particulares:** El delito se constituye por el hecho que un empleado o mandatario solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores en la contratación con un oferente sobre otro, asimismo también se considera delito del proveedor que ofreciere o aceptare dar similar beneficio.



**Apropiación Indebida:** Cuando una persona de la empresa toma posesión de dinero o bienes de otra persona o empresa, debiendo devolverlo o restituirlo en un tiempo definido y no lo hace.

**Administración Desleal:** Se comete cuando el administrador de un bien o sociedad, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero, le provoque un perjuicio a éste, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

**Contaminación de las Aguas:** El delito se constituye cuando una persona introduzca o mande a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro caudal de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

**Funcionario Público:** Todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado (art. 260° Cód. Penal). Para los efectos de esta calificación no obstará el que el cargo sea de elección popular.

**Funcionario Público Extranjero:** Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional (art. 251° ter Código Penal).

**Infracciones al acceso de prestaciones del seguro de desempleo (Ley 19.728) en circunstancias excepcionales:** Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la ley 21.227, obtuviese mediante simulación o engaño complemento y/o prestaciones y quienes de igual forma obtuvieren un beneficio mayor al que por ley les corresponda. Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables del delito señalado anteriormente que fueren cometidos directa o indirectamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores responsables, ejecutivos principales, representante o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia de del incumplimiento por parte de la persona jurídica. Los empleadores que sean personas jurídicas, también serán responsables cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los sujetos indicados en el párrafo anterior.

**Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la ley 21.240, contraviene las medidas sanitarias de aislamiento u otra en caso de epidemia o pandemia, a sabiendas o teniendo la autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de



su domicilio o residencial, y el trabajador se encuentre en cuarenta o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**Tráfico ilícito de migrantes:** Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la ley 21.325, con el ánimo de lucro, facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente.

**Trata de personas:** Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la ley 21.325, insta a la promoción, facilitación o financiamiento de la ejecución de las siguientes conductas:

- i. Captación a través de amenazas, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad y dar o recibir dinero o beneficios para la obtención del consentimiento.
- ii. traslado
- iii. acogida
- iv. explotación para: trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a éstas, prostitución y extracción de órganos.

**Control de Armas:** Ley 21.412, modificó diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas en nuestro país. Una de las modificaciones más relevantes consistió en incorporar los delitos del Título II de la ley N°17.798 sobre control de armas, a la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, las cuales serán potencialmente responsables por la comisión de los siguientes delitos: posesión, porte, comercialización, tenencia, internación e importación de armas, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control.

**Delitos Informáticos:** Ley 21.459, establece las normas sobre delitos informáticos, deroga ley 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest.

**Ataque a la integridad de un sistema informático:** el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcia, de un sistema informático a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o suspensión de los datos informáticos.

**Acceso ilícito:** El que sin autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

**Interceptación ilícita:** El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medio técnicos, la transmisión no pública de información de un sistema informático entre dos o más de aquellos.

**Ataque a la integridad de datos informáticos:** establece que alterar, dañar, o suprimir información también es considerado un delito.

**Falsificación informática:** se considera como falsificación informática cuando alguien introduce, altera, daña o suprime datos informáticos con la intención de que sean tomados como antecedentes auténticos.

**Receptación de datos informático:** se considera crimen la comercialización, almacenamiento o transferencia de material ilícito.

**Fraude informático:** se refiere a la manipulación informática, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos con el objetivo de obtener un beneficio económico.

**Abuso de los dispositivos:** este delito penaliza la alteración de programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros similares con el objetivo de perpetrar los 7 delitos anteriores.



**Procedimiento de Denuncia:** Procedimiento por el cual los trabajadores o terceros a la organización, pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a la legislación vigente, reglamentos, ley 20.393 y demás normas internas y externas.

### **3. OBJETIVO**

El presente documento tiene por objetivo establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Empresas Sutil, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y normas establecidas por la Empresa.

### **4. ALCANCE**

El alcance de esta Política y del MDP, es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Controladores, Directores, Ejecutivos, Representantes, Colaboradores, Clientes, Proveedores, Contratistas y asesores de Empresas Sutil y sus filiales.

En consecuencia, tanto el presente documento, como el MPD implementado por el Grupo de Empresas Sutil, es aplicable a todas las personas mencionadas en el párrafo precedente y se aplicará para las empresas, Empresas Sutil S.A., Coagra S.A., Banagro S.A., Coagra agroindustrial S.A., Pacific Nut Company Chile S.A., Frutícola Olmué Spa., Champiñones Abrantes S.A., Sutil y Cía. S.A., y Top Wines Group Chile S.A. y sus filiales (en adelante Empresas Sutil).

### **5. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN**

- a) Empresas Sutil, velará permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de la comisión de los delitos de lavados de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y otros que a futuro se incorporen, como así también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y normas establecidas por la Empresa, denominado Modelo de Prevención de Delitos de Empresas Sutil (en adelante MPD).
- b) Bajo ninguna circunstancia ni pretexto, las persona enunciadas en el Alcance, podrán incurrir en alguna de las conductas delictivas sancionadas por la Ley 20.393, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones superiores o que el resultado del delito fuere en beneficio de Empresas Sutil.
- c) La aplicación y fiscalización de las normas que establece el MPD, estarán a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD).
- d) El Encargado será designado por el Directorio de Empresas Sutil, durará hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por periodos de igual duración.
- e) Será responsabilidad del Directorio, a través de su Comité de Auditoría, Alta Administración y del EPD, implementar, mantener y supervisar el MPD.



- f) El Directorio de Empresas Sutil, proveerá los medios y facultades al EPD para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus funciones.
- g) El EPD, tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción y a las administraciones de cada una de las empresas que forman parte de Empresas Sutil y tendrá el deber de informar al Directorio de la gestión del modelo de prevención al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias así lo ameriten.
- h) El EPD difundirá y comunicará a toda la organización el MPD, los roles y responsabilidades que de éste emanen y las sanciones por el incumplimiento del mismo.
- i) El MPD, será actualizado en la medida en que ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio o en la legislación vigente, actividad de la cual será responsable el EPD.
- j) El Modelo de Prevención podrá ser certificado cuando Empresas Sutil, lo estime conveniente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 20.393.
- k) El Código de ética de Empresas Sutil, establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, propiciando un ambiente de transparencia y de justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.

## **6. ROLES Y RESPONSABILIDADES**

### 6.1. Directorio

- a) Designar y/o revocar de su cargo al EPD, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- b) En conjunto con el EPD, debe establecer el Modelo de Prevención de Delitos y aprobar la política y procedimientos de prevención de delitos.
- c) Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- d) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención.
- e) Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada seis meses.
- f) Recibir en forma trimestral el reporte de gestión administrativa desarrollada por el EPD y aprobar la planificación para el siguiente período.
- g) Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

### 6.2. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

- a) Ejercer el rol de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por el Directorio de Empresas Sutil, tal como lo establece la Ley 20.393
- b) Determinar en conjunto con la administración de Empresas Sutil, los medios y recursos necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.
- c) Capacitar a todos los trabajadores de Empresas Sutil, en materias del alcance del Modelo de Prevención, como así también de los relacionados con el Código de Ética y Canal de Denuncia.



- d) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención desarrollado e implementado por Empresas Sutil.
- e) Establecer, sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD existente.
- f) Fomentar que los procesos y actividades internas de cada Empresa del Grupo cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia de cumplimiento y ejecución de dichos controles.
- g) Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio su necesidad y conveniencia de modificación.
- h) Reportar al Comité de Auditoría de Empresas Sutil, mensualmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.
- i) Reportar al Directorio de Empresas Sutil al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.
- j) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Auditoría y/o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- k) Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que Empresas Sutil celebre, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- l) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- m) Prestar amplia colaboración, cuando así se requiera, en el proceso de certificación del Modelo de Prevención.
- n) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- o) Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de Empresas Sutil.
- p) Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Empresas Sutil en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- q) Realizar trabajos especiales que el Directorio de Empresas Sutil le encomiende en relación con las materias de su competencia.

### 6.3. Gerencias Generales y Ejecutivos Principales



Todas las gerencias generales de las Empresas Sutil; Coagra S.A., Banagro S.A., Coagra agroindustrial S.A., Pacific Nut Company Chile S.A., Frutícola Olmué Spa., Champiñones Abrantes S.A., Sutil y Cía. S.A., y Top Wines Group Chile S.A. y sus filiales, deberán:

- a) Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas en que se requiera.
- b) Contribuir a la divulgación del MPD, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.
- c) Informar al EPD cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley 20.393 y de las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención.

#### 6.4. Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención

Si bien las responsabilidades por la ejecución de las actividades de control recaen sobre todas las administraciones, las áreas de apoyo son aquellas responsables de entregar soporte al EPD, en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MDP. Dado lo anterior, estas áreas son:

##### Gerencia de Auditoría Interna

- a) Incorporar dentro de su programa anual de actividades la ejecución de auditorías cuyo objeto sea verificar el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD, supervisar y monitorear su diseño, y efectuar el debido seguimiento a las situaciones de excepción detectadas.
- b) Apoyar a las distintas unidades en el diseño e implementación de planes de mejora para las debilidades o deficiencias detectadas.

##### Gerencia de Asuntos Legales

Su función será la de asesorar al EPD en materias relacionadas con:

- Identificación de hechos que puedan tipificarse como delito.
- Redacción de cláusulas en los contratos de trabajo relativas a la ley 20.393.
- Redacción e incorporación de cláusulas en los contratos con proveedores relativas a la ley 20.393.
- Sanciones y/o acciones correctivas a aplicar con motivo del resultado de las investigaciones efectuadas.

Adicionalmente será responsabilidad de la Gerencia de Asuntos Legales:

- Recomendar las acciones legales a seguir frente a la detección de infracciones a la ley 20.393.
- Iniciar las acciones legales para perseguir la responsabilidad de los involucrados en infracciones a la Ley 20.393.

##### Subgerencias y Áreas de Recursos Humanos y de Personas

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en la "Matriz de Riesgos de Delitos.



- Apoyar al EPD en la difusión del MPD a todos los niveles de la organización.
- Publicar en los medios de comunicación interna de cada empresa, todas las modificaciones y/o actualizaciones al MPD.

Apoyar al EPD en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD, la que debe considerar:

- La Ley 20.393, en cuanto a: delitos, quiénes son responsables y sanciones.
- Presentación del MPD y todos sus componentes.
- Canales de denuncia.
- Procedimiento de investigación de denuncias.

Adicionalmente, será responsabilidad de las áreas de Personas de cada una de las empresas pertenecientes a Empresas Sutil:

- Incorporar en todos los contratos de los nuevos trabajadores las cláusulas definidas por Empresas Sutil respecto del cumplimiento de la Ley 20.393.
- Incorporar en los reglamentos internos de orden, higiene y seguridad los títulos requeridos en materias del cumplimiento de la Ley 20.393.
- Dar copia de un extracto del MPD a los nuevos empleados.
- Entrega de información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- Entrega de un reporte acerca del estatus de conocimiento de los empleados sobre el Código de Ética y Conducta.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

#### Gerencias, Subgerencias y áreas de Administración y Finanzas

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en la “Matriz de Riesgos de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD
- Velar por el cumplimiento de parte de la Administración, de las actividades de control definidas en el MPD.
- Apoyar al EPD en el monitoreo de los eventos de riesgo detectados y comunicarle sobre su evolución en el tiempo.
- Informar al EPD de modificaciones o actualizaciones a la normativa interna o de la emisión de nuevos procedimientos.
- Asesorar al EPD en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas
- Apoyar y asesorar al EPD en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393
- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393 y sus modificaciones) en los contratos de servicios a proveedores y/o contratistas.



Comité de Auditoría

- Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que se relacionen con el MPD.
- Apoyar al EPD en relación a los procesos de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.
- Apoyar al EPD en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
- Apoyar al EPD, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización.

Obligaciones para el Personal, Asesores y Contratistas

- Cumplir con lo dispuesto por esta Política, Código de Ética y MDP de Empresas Sutil
- Informar, por los canales establecidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en este documento.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

**7. APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Política fue aprobada por el Directorio en sesión celebrada el 14 de mayo de 2018, y rige a contar de la misma fecha de aprobación y tendrá duración de indefinida en tanto el Directorio del Grupo de Empresas Sutil no adopte otra resolución al respecto.

FECHA	MOTIVO/SUSTENTO	VERSIÓN	RESPONSABLE
14/05/2018	Aprobación Directorio	2018-01	Directorio Empresas Sutil
01/06/2018	Entrada en Vigencia	2018-01	Gerente Auditoría (EPD)
30/05/2019	Incorporación delitos, según Ley 21.121 – Ley 21.132	2019-01	Gerente Auditoría
30/06/2020	Incorporación delitos, según Ley 21.127 – Ley 21.240	2020-01	Gerente Auditoría
12/05/2021	Incorporación de Filial Hotel Viña La Playa	2021-01	Gerente Auditoría
19/07/2022	Incorporación delitos, según Ley 21.325 – Ley 21.412 – Ley 21.459	2022-01	Gerente Auditoría

**8. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN**

El presente documento, se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de Empresas Sutil (<http://www.empresassutil.cl>), como así también en cada uno de los sitios web de las empresas pertenecientes a Empresas Sutil, siendo estas:

<http://www.coagra.cl>

<http://www.abrantes.cl>

<http://pacificnut.com/>

<http://olmue.com/>

<https://www.sutil.cl/es/>

<https://banagro.cl/>

<https://www.hotelvinalaplaya.cl/>



